

Poder Judicial de la Nación

248/13 - "P., A. s/hurto"

//nos Aires, 6 de marzo de 2013.

I. En primero lugar, cabe señalar que la extracción de testimonios ordenada en el punto dispositivo V del auto en revisión, no es materia expresamente declarada como apelable ni causa gravamen irreparable a la parte en los términos del artículo 449 del código adjetivo.

Si bien el fiscal puede recurrir en favor del imputado -situación que no se da en el caso-, lo cierto es que al momento en que intervenga el fiscal que resulte desinsaculado a raíz de la extracción de testimonios, será éste quien habrá de dictaminar en consecuencia. Por lo tanto, el recurso interpuesto contra este aspecto se encuentra mal concedido. Así se resuelve.

II. Respecto al recurso de apelación sobre el punto II, hágase saber a las partes que el recurso será resuelto por la Sala Quinta. Notifíquese al fiscal general a los efectos del art. 453 C.P.P.N.

Hágase saber que dentro del tercer día de notificadas, las partes deberán informar al tribunal, en su caso, si consideran necesario que el tribunal tenga a la vista la documentación o expediente que pudiere encontrarse afectados a la investigación o que corran por cuerda.

Asimismo, hágase saber a las partes que, a los efectos del art. 454 del C.P.P.N., se ha fijado audiencia para el día **17 de abril de 2013, a las 12.00 horas**. Anoticiése que, sin perjuicio de la hora indicada precedentemente, se dará comienzo a la audiencia antes designada según el orden de llegada de las partes recurrentes, de lo que se dejará constancia en el libro de audiencias de la mesa de entradas del tribunal.

No anunciado el recurrente en la hora fijada, se declarará desistido el recurso.

Asimismo, se hace saber que al recurrente se le concederán 10 minutos para exponer sus agravios y 5 minutos a quien tenga derecho a replicar. Para el caso de requerir copia de la grabación de la audiencia, las partes deberán aportar soporte para archivos informáticos.

Hágase saber a las partes que el tribunal dispone de un sistema

de escaneo, con lo cual ante la necesidad de contar con copias del expediente, podrá utilizarse dicha herramienta, mediante un pendrive aportado por la parte.

Se deja constancia que la ley 26.374 no contempla prórroga alguna para la celebración de la audiencia, razón por la cual sólo procederá excepcionalmente.

Notifíquese mediante cédulas de urgente diligenciamiento y por nota en los casos que corresponda.

Mirta L. López González

Gustavo A. Bruzzone

Rodolfo Pociello Argerich

Ante mí:

Federico González

Prosecretario de Cámara ad-hoc

En del mismo se libró cédula .Conste